

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 9 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 8407

PODER EJECUTIVO

Teniente Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de la entrega.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas de los juzgados» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1920, de 6 de julio, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales..... 10351

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 427, de 10 de julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 427, de 10 de julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

Contrato número 14..... 10352

Contrato número 15..... 10352

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de julio de 1920..... 10353

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de junio de 1920..... 10353

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuando se demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1920..... 10354

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 4 de 1920, de 30 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos..... 10351

Decreto número 5 de 1920, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 10351

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Comisaría de Santa Isabel, el día 25 de Junio de 1920..... 10351

Avisos oficiales..... 10352

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 75 DE 1920

(DE 6 DE JULIO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Teniente Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está al agotarse la existencia de papel sellado de primera clase, de valor de veinte centésimos de balboa,

DECRETA:

Artículo único. Habilitense diez mil (10,000) hojas de papel sellado de segunda clase, de B. 0.20, del bulto de 100 libras, para ser usado como papel de primera clase, de valor de B. 0.20, para el actual bulto.

Por tanto. La habilitación consistirá en un sello que diga: «Habilitado para el bulto de 1919 a 1921 y en el se hará mención de este Decreto y se exhibirá el valor respectivo».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 427

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 427.—Panamá, 10 de julio de 1920.

Visto el memorial que antecede en el cual el señor George Myers Guerin, en su carácter de apoderado especial de Hugh R. Wilford, solicita que se le conceda permiso para traspasar la «Geothals, Wilford & Boyd Inc.» los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del Contrato número 14, celebrado con el Gobierno el día 20 de Septiembre de 1919, y en atención a que el Gobierno no tiene objeción alguna que hacer al citado traspaso.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 27

reciada a una solicitud del señor Macario Solís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 28 de Junio de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor Macario Solís, Ingeniero de la Secretaría de Fomento, en escrito de la fecha, y teniendo en cuenta que ha llenado los requisitos que exige el artículo 186 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concederle, a partir del 5 de Julio próximo, el mes de descanso a que tiene derecho con goce de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la «Cement Tyle Company», representada por su Presidente el señor Raúl Espinosa, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a confeccionar para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», setecientos mil (75,000) bloques de cemento bucos de 5'x12'x12' y veinticinco mil (25,000) de 5'x12'x12'. Estos bloques deberán ser hechos de terracota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento por cuatro de arena limpia de río o de playa. Si se suministraran los bloques de terracota, estos deberán ser de fabricación aceptable y con la superficie machimbrada. El peso de los bloques no debe exceder de 35 libras para los de seis pulgadas y de 20 libras para los de tres pulgadas.

Artículo 2º. Todo el material que se emplee en la confección de dichos bloques y el acabado de los mismos deberá ser de primera calidad.

Artículo 3º. La primera entrega de bloques comprenderá quince mil (15,000) de 5'x12'x12' y ocho mil (8,000) de 5'x12'x12', puestos en el emplazado de las obras, a más tardar treinta días después de que el Gobierno suministre el cemento necesario. Las entregas posteriores se harán de tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de este año.

Artículo 4º. Por cada barril de cemento que el Gobierno le suministre a los Contratistas, éstos se obligan a entregar setenta (70) bloques de 5'x12'x12' u ochocientos (80) bloques de 5'x12'x12'.

Artículo 5º. El Gobierno se obliga a suministrarle a los Contratistas el cemento que sea necesario para la fabricación de los bloques en referencia, de acuerdo con el cómputo de que trata el artículo anterior.

Artículo 6º. Asimismo se obliga el Gobierno a pagarle a los Contratistas el valor de los bloques que suministran, conforme a la oferta que hicieron en la licitación respectiva, aprobada por la Resolución número 18 de 23 de Abril de

este año, o sea de once y medio centésimos de balboas (B. 0.11½) por cada uno de los seis pulgadas, y nueva y cuarta centésimos de balboa (B. 0.09¼) por cada uno de los tres pulgadas, a medida que hagan las entregas correspondientes. Este pago lo hará el Gobierno de los fondos de la «Lotería Nacional de Beneficencia» destinados a la construcción del Nuevo Hospital de «Santo Tomás», cuando hayan sido recibidos y aceptados los bloques oficialmente.

Artículo 7º. Cualquier falta de cumplimiento por parte de los Contratistas de las obligaciones que contraen por medio de este contrato, será motivo de rescisión del mismo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, y tal rescisión podrá ser declarada administrativamente sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 8º. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los Contratistas en este contrato, presentan como fiador mancomunado y solidario al señor Alejandro Cordones, quien renuncia al beneficio de excusión.

Artículo 9º. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

«Cement Tile Co.»—Ruiz Espinosa.

El fiador,

A. Cordones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1920.

Aprobado.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Carlos Toranzo, en su propio nombre que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para el suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 1º. El Contratista se compromete a suministrar bajo su responsabilidad y a su propio costo, el alumbrado eléctrico, público y particular, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. Este servicio se prestará durante once horas cada noche en las calles, plazas y edificios públicos de dicha ciudad.

Artículo 2º. El alumbrado público constará de ciento ochenta (180) focos incandescentes de treinta y dos bujías o ratios cada uno. La instalación de dichos focos la hará el Contratista en los lugares que al efecto le indique el Gobernador de la Provincia de Veraguas, y los gastos que por ello se causen serán de cuenta del Contratista.

El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos a lugares distintos de los que se señalan ahora, siendo de su cuenta los gastos que estos cambios ocasionen.

Artículo 3º. El Contratista se obliga a suministrar alumbrado a los particulares y a los establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna. Pajando por dicho servicio un precio que no podrá ser mayor de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada foco de 32 ratios, (bujías) o adoptar el sistema de consumo a razón de ocho centésimos (B.

0.08) de balboa por cada kilowatt que consuman. El alumbrado deberá funcionar todas las noches sin excepción, desde las seis pasado meridiano, hasta las cinco antes meridiano.

Artículo 4º. Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público en esta ciudad, pagará al Contratista a razón de un balboa (B. 1.00) mensual por cada foco de treinta y dos (32) ratios. Los gastos que demande la instalación de los nuevos focos que pidiere el Gobierno, serán por cuenta del Contratista.

Artículo 5º. Cuando dejen de dar luz algunos focos en toda la noche o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta, avisará inmediatamente por escrito al Contratista o a su representante para que ésta se corrija y dará parte a la Gobernación para los efectos consiguientes. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el Contratista pagará una multa de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa por foco cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor. Esta multa será impuesta por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 6º. Si llegare a faltar, salvo el caso de fuerza mayor, el alumbrado público por quince (15) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato. Tal declaración la podrá hacer administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere originada por fuerza mayor debidamente comprobada, el Gobernador de la Provincia en representación del Gobierno, concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 7º. El tiempo de duración de este contrato será de cinco (5) años contados desde el día en que éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y el Contratista quedará obligado a proporcionar el suministro del alumbrado sesenta días contados también desde la respectiva aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º. El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de alumbrado a que se refiere el punto segundo de este contrato, la suma de doscientos setenta balboas (B. 270.00) mensuales, pagaderos al fin de cada mes.

Artículo 9º. El Gobierno declara a la empresa del alumbrado de utilidad pública la que por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales, tanto por el servicio del alumbrado como por la importación de maquinarias, combustibles, lubricantes y útiles, y demás enseres de la empresa.

Tiene derecho el Contratista para cobrar del Gobierno de acuerdo con la tarifa estipulada, desde el día en que principie a suministrar la luz, mediante cuenta que deberá llevar el correspondiente Visto Bueno del Gobernador de la Provincia.

Artículo 10. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Carlos Toranzo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Junio 22 de 1920.

Aprobado.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Julio de 1920.

Escritura número 882 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gasteazoro proroga un crédito hipotecario a Jerónimo Córdova y otro.

Escritura número 156 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Kant constituye primera hipoteca a favor de Ricardo Newman sobre una finca de su propiedad ubicada en David.

Escritura número 184 de 26 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Kant y Ricardo Newman adicionan la escritura anterior.

Escritura número 892 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Brandon & Bros y Tomás Arias dan en arrendamiento una finca ubicada en «Santa Isabel» a Andrés Pelliere.

Escritura número 889 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, a Josefina Jaramillo y otros.

Escritura número 652 de 22 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Remón de Espinosa cancela una hipoteca a Belardino Ponce C.

Escritura número 885 de 30 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Gerbaudo prorroga un plazo hipotecario a Albertina Alba de Alba y otras.

Certificado número 185 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell adiciona una escritura del 30 de Junio último.

Escritura número 186 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuela Márquez viuda de Recuerdo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, y el Banco le cancela otra hipoteca.

Escritura número 198 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Sebastián Méndez V. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 888 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas para establecer las medidas de una finca de propiedad de Elizondo Herrera ubicada en esta ciudad.

Escritura número 224 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Prince William Hawey y otros, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada «John Howard Clark & Co.» con domicilio en la ciudad de Colón, y de un capital social de B. 10.000.00.

Escritura número 52 de 10 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a David de León una finca ubicada en Aguadulce.

Escritura número 196 de 11 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Elizondo Cornejo vende a Sebastián Méndez V. las tres sextas partes de un predio ubicado en Natá.

Escritura número 22 de 26 de Junio último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Constantino Real un lote de terreno ubicado en Natá.

Escritura número 194 de 8 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Filomena Stanzola de Valderrama vende a Sebastián Méndez V. la parte que le corresponde del predio denominado «El Playón» ubicado en Natá.

Escritura número 276 de 23 de Junio último, de la Notaría de Coclé, por la cual Teresa R. de Walker y Leona R. de Ortega confieren poder general a Celso N. Rodríguez.

Escritura número 282 bis de 26 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual L. L. Toledano cancela la hipoteca que a su favor constituyó John De Correy Young.

Escritura número 276 de 24 Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual la «American Foreign Banking Corporation» cancela una hipoteca a José van Berenhoult, y éste vende la misma casa Antonio González Mejides y éste constituye hipoteca a favor de L. L. Toledano.

Escritura número 874 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Josefa de Ycaza y otros, adicionan la escritura número 277 de 27 de Febrero de 1920.

Panamá, 2 de Julio de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE JUNIO DE 1920.

Banco Nacional.....	B.	52.30
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		4.68
Imprenta Nacional.....		15.30
Dirección General de Estadística.....		77.92
Presidencia de la República.....		4.37
Inspección General de la Renta de Licores.....		116.86
Registro Judicial.....		348.89
Gaceta Oficial.....		498.16
Secretaría de Instrucción Pública.....		249.77
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		365.74
Interventor Fiscal.....		142.10
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		324.56
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....		156.78
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		451.07
Suma.....	B.	2.808.50

Panamá, Junio 30 de 1920.

El Director,

El Subdirector.

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1920.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	42	56	34	75	4	29	84	48	78	54	3	2
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....	1	4					2		1	1		
Pacora.....		2		1			2		1	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARRAJÁN.....	1	3		5			1	1		2		
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....	1	4	1	1			2	4	2	4		
Cerroño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAME.....	2	3		2		5	2	4	3	3		
Dejucó.....		3		2			1			1		
Cabuya.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....		1		2			1			1		
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		1										
CHIRÓ.....		5		2			1	1	2			
Casapile.....		1										
Corozal.....												
El Llano.....		2		1								
CHEPICANA (La Palma).....		2		1								
Garachiné.....												
Chepicana.....		2	1	3								
Lequis.....							1			1		
La Marea.....												
Patiño.....												
Ho Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimatí.....												
Tucurí.....		2						1		1		
CHIRIMÁN.....		2		1				1		1		
Grupos.....												
Gonzalo Vázquez.....												
ALBOA (o SAN MIGUEL).....												
Cassya.....												
Mafafa.....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....												
El Arado.....		9		5	1		3	8	8	3		
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
PINOGANA (El Real).....												
Isca de Cope.....		1						1		1		
Cuna.....												
Chiriquí.....												
Pinogana.....												
Yaviza.....												
SAN CARLOS.....												
TABOGA.....												
La Restinga.....		2										
Ocoque oriente.....												
Ocoque occidente.....	1	2	1				1	2	2	1		
Totales.....	50	109	37	101	5	32	101	73	98	76	3	2

Panamá, 31 de Marzo de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 4 DE 1920

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Sebastián M. Garibaldí, Alcalde Principal del Distrito de Chagres por lo que falta del actual periodo.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Filadelfo Chavarría S., Portero de esta Gobernación, por el mismo periodo.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Rogelio del María Cano, Segundo Celador de la Cárcel de este Circuito, por periodo igual.

Comuníquese.

Dado en Colón, a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

en uso de sus facultades legales,

Y teniendo en cuenta que el señor Rogelio del María Cano ha renunciado el cargo de Segundo Celador de la Cárcel, cuya renuncia ha sido admitida.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Correa, Segundo Celador de la Cárcel de este Circuito, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la oficina de la Corregiduría de Santa Isabel, el día veintidós de Junio del corriente año.

En Santa Isabel, Corregimiento del Distrito del mismo nombre, a las nueve de la mañana del día veintidós del mes de junio del corriente año, se apersonó el señor Alcalde acompañado de su Secretario a la oficina de la Corregiduría de Policía con el fin de pasar la visita de rigor reglamentaria correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año en curso; presente el empleado del Despacho, que lo es el señor Quintín L. Racero, Corregidor de Policía, y enterado del objeto de sus visitantes puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho, los cuales examinados dieron el siguiente resultado:

Mobiliario.

Una mesa en mal estado.

Una silla de madera extranjera en mal estado.

Una mesa chica de madera de pino vieja.

Una tabilla de madera de pino que hace de estante y archivo.

Una banca de propiedad Municipal en regular estado.

Útiles de Escritorio.

Un tintero de cristal.

" plumario de madera.

" lápiz de papel.

Leyes y Libros.

Un ejemplar del Código Administrativo.

Un folleto de la Ley 1ª de 1909.

Un folleto de la compilación de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1912.

Un folleto de las disposiciones sobre Tierras Baldías e Induladas.

Un folleto del Reglamento General sobre Sanidad y Construcciones.

Un folleto de ley sobre Crédito Agrícola Nacional.

Varios folletos de varios números del Boletín de Estadística.

Un folleto de Compilación de los Decretos y Resoluciones de carácter general expedido por el Ejecutivo Nacional de 1904 a 1908.

Un folleto de la Ley 40 de 1919, sobre Caminos Nacionales.

Un libro copilador de oficios.

" " de Resoluciones del Despacho.

" " " permisos en general.

" " " Decretos.

" " " Posesiones.

" " " Anales de Policía.

Varios libros de la Dirección General de Estadística para la anotación de los registros de Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Registro de Policía y Consumo de Reses en el Corregimiento. Un libro del registro de Nacimientos y Defunciones respectivamente de la Registraduría General del Estado Civil.

El empleado visitado hizo notar el mal estado en que se encuentra el local donde funciona el Despacho, principalmente el techo, por donde se introduce el agua y que algunas veces ha mojado los papeles dentro de la oficina en horas hábiles. Como también la necesidad de útiles de escritorio y un estante adecuado para la custodia del archivo.

